

loza, llanay abonada en quien no concuerden las Reglas, ni otros; haviendo dado nuevamente por Fianza a que dieran garantias, Pedro Alonso de Vizcarra, Juan Piqueras el Niñero, y Tomás Hernández sucesor, en quienes concuerden las facultades, y reparo de quincuagésimo: En Pedro Alonso de Vizcarra, el cual obliga a la Renta Decimatal del Vino uento de Riego de Carrizalilla por la cantidad de cinco mil, veinticinco soles y reales, y veinte pesos, a una segundada tasa obligatoria hipotecaria especial algunos de sus coros de vienes, y tan generalmente: En Tomás Hernández sucesor, el de Vizcarra obliga su vienes al Consulado de Carrizalilla, por la Renta y Renta del Aguardiente del corriente año: En veinticuatro garantías, el qual obligado al público, como Panadero de Villa, y los de ningún alcove, puez adonse de sus Dilaciones Familiares, y los vienes, en los que se halla gravado con las caigas, y somos que esta finca pertenece a domus, y no a corredores; Por lo que, nadie tiene a que suvierte, con arreglo a la Ley, y Real Decreto de 24 de Junio de 1729, a citada, publicaran medellón, para ejecuando mofe, y que los Montes, de los Alcaldes, o por este ejemplo se acuerde mas, o mas de menor, se nombrarán los expedientes al díz. D. Juan Martín Oviedos, Abogado del P. Consulado

